



Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00234-00
Demandantes	Julián Arango Aguirre
Demandado	Superintendencia de Sociedades
Providencia	Corrige providencia.

1. ANTECEDENTES

Estando el expediente al despacho se constató de una irregularidad en el auto admisorio que incidió en la notificación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

En el auto admisorio de la presente controversia se admitió frente a la Superintendencia de Sociedades, sin embargo en la parte resolutive se indicó en el Numeral 2°.

*"SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia **al señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Dr. José Manuel Restrepo Abondano**; a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011."*

Lo que conllevó a que se notificará a un sujeto que no es parte de la presente Litis, en consecuencia de ello a fin de subsanar se corregirá con fundamento en el Inciso final del Artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir y dejar en debida forma el citado auto admisorio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el Numeral 2° de la parte resolutive de la providencia del 6 de septiembre de 2018 la cual quedará de la siguiente manera:

*"SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia **al señor Superintendente de Sociedades, Dr. Juan Pablo Liévano Vegalara**; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011."*

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas en el presente asunto a través de la cual se notificó el auto admisorio de fecha 6 de septiembre de 2018 al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: El demandante deberá dar cumplimiento nuevamente al numeral 4º del auto admisorio del 6 de septiembre de 2018, adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 11 del ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario